

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2020-00844-00
Demandante	INMOBILIARIA GÓMEZ Y ASOCIADOS S.A
Demandado	MARÍA ELENA ROMAN ÚSUGA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1159

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Deberá indicar el domicilio de la sociedad demandante.
2. Deberá corregir el hecho 2 de la demanda específicamente con relación a la fecha de inicio del contrato, pues la manifestada no concuerda con lo plasmado en la cláusula 9 del contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado.
3. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Si bien en el hecho 7 de la demanda se indicó que este procedimiento se había hecho, lo cierto es que no se aportó prueba de ello.

4. Deberá complementar el hecho 6 de la demanda indicando la manera concreta en la que la parte accionante obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ello como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 144

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671920d4e4777545d419654235502082e842218f3e993ea4405e26ae5169e395**

Documento generado en 23/11/2020 01:37:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>